# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y NEIKER - INSTITUTO VASCO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO, S.A.

Este acuerdo se establece entre el "Instituto Tecnológico de Costa Rica", en adelante denominado "ITCR", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica 4-000-042145, representado por la señora María Estrada Sánchez, cedula 109740643, mayor, casada, vecina de Cartago, Ingeniera en Computación, nombrada como Rectora en la elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el periodo del 1 de julio del 2023 al 30 de junio del 2027 y NEIKER- Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, S.A. en adelante denominada como "NEIKER", con sede en Berreaga, 1 48160 Derio (Bizkaia), España, representada por la Dra. Eva Ugarte.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y culturales.
- 2. Que para contribuir con el mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- 3. Que son precisamente las universidades e institutos académicos, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, llamados a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
- 4. Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura.
- 5. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 6. Que el **ITCR** es una institución dedicada a Contribuir al desarrollo integral de Costa Rica, mediante formación del recurso humano, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanísticas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.
- 7. Que **NEIKER**, está dedicado a desarrollar conocimiento y soluciones innovadores y transferibles que aporten valor al sector agroalimentario y mejoren su competitividad con

criterios de respeto al medio ambiente, asegurando su sostenibilidad actual y futura y contribuyendo activamente al desarrollo económico y social de su entorno.

8. Que los investigadores Jason Pérez Chaves del **ITCR** y Paloma Moncaleán Guillén de **NEIKER** son miembros activos de la red CYTED BIOALI.

Convienen en suscribir el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases legales de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

**SEGUNDA:** El **ITCR** y **NEIKER** se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro del área de la biotecnología vegetal, fijada de común acuerdo.

**TERCERA:** Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica y cultural entre ambas instituciones, así como todo tipo de colaboración en la materia.

**CUARTA:** Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución.

El intercambio académico estará orientado, preferentemente, a que los visitantes trabajen con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, bajo programas previamente establecidos.

En cada caso, deberá de firmarse con carácter previo a la estancia un acuerdo de confidencialidad y relativo a la propiedad industrial e intelectual.

Las Instituciones signatarias, darán a los académicos o estudiantes, las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

En cualquier caso, los períodos y horarios de realización de intercambios de personal académico se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad. Los académicos o estudiantes que realicen una estancia en la institución de la otra parte deberán cumplir las normas de régimen interno de la entidad y seguir las instrucciones que reciba de su responsable. Deberán aplicarse con diligencia a las

tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada ésta.

Durante el tiempo que dure el intercambio, los académicos o estudiantes deberán estar cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar o el Seguro Obligatorio, en los términos, condiciones que establece la legislación vigente. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el pasante por la póliza que su institución subscrita a tales efectos. Las pólizas y seguros deberán ser adquiridos por la persona que realiza la estancia, y garantizar su cobertura por el tiempo que sea requerido.

**QUINTA:** Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la investigación y la docencia.

**SEXTA:** Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio, se podrá firmar carta de intenciones o convenio específico, en los cuales se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

**SÉTIMA:** Para la coordinación del presente Convenio el **ITCR** designa al profesor Jason Pérez Chaves, de la Escuela de Biología y **NEIKER** designa a la Dra. Paloma Moncaleán Guillén.

**OCTAVA:** Para las notificaciones las partes acuerdan que el **ITCR** atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este y al correo electrónico jasperez@itcr.ac.cr; y **NEIKER** mediante correo electrónico pmoncalean@neiker.eus

**NOVENA:** El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 5 años, hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos, intercambios o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta la finalización normal de los objetivos y actividades propuestos. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente convenio en forma anticipada, sin incurrir en ningún tipo de multa, sanción o penalidad, notificando para ello a la contraparte con al menos 60 días calendario de anticipación mediante comunicación escrita.

**DÉCIMA:** Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores del presente convenio. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias

para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al proceso de arbitraje, mediación o conciliación.

De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las instituciones que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surjan en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, se podrán someter al proceso de conciliación regulado en la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley No. 7727 del 9 de diciembre de 1997.

Cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio del proceso. Tanto la conciliación como el arbitraje se resolverán en Derecho.

En el caso del arbitraje, el Tribunal será unipersonal. El Laudo deberá decidir sobre todos los extremos solicitados por las partes, así como sobre las costas personales y procesales. Las costas personales y procesales de la totalidad del proceso quedarán a cargo exclusivo de la parte vencida. Los procedimientos, peticiones y el Laudo serán en idioma español. El laudo será plenamente ejecutable, en caso de renuencia de la parte vencida, para su cumplimiento, en la sede judicial correspondiente, teniendo, en todo caso, carácter de Cosa Juzgada.

UNDÉCIMA: NEIKER, INSTITUTO VASCO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO, S.A. conforme a la normativa estatal y europea sobre protección de datos personales, le informa en su calidad de responsable del tratamiento, que efectúa un tratamiento sobre los datos personales y cualesquiera otros generados durante el desarrollo del presente Convenio, y que estos serán tratados para los fines de mantenimiento de contacto y comunicación necesarias para el buen desarrollo del mismo, gestión de proveedores y colaboradores para la gestión y atención de los mismos, para la prestación de servicios de NEIKER a empresas o personas privadas o públicas (trabajo para validaciones, proyectos tecnológicos, de investigación conjunta con otras instituciones actuando como Directores/Coordinadores o como miembros del equipo de trabajo, ensayos, pruebas de laboratorio), así como para la remisión de información sobre nuestras actividades, eventos, productos y/o servicios.

Dichos tratamientos se basan en la relación jurídica existente entre las partes, así como en el interés legítimo de esta entidad, cumplimiento de obligaciones legales y en ejercicio de potestades públicas de la entidad, así como en el consentimiento de las personas interesadas en los supuestos de transferencias internacionales de personas participantes en proyectos de investigación de interés conjunto.

El Centro de procedencia informará, a las personas participantes en proyectos de investigación de interés conjunto incluidos en el objeto del presente Convenio, acerca de la finalidad y del tratamiento que, de sus datos personales, se va a realizar con ocasión del mismo. Asimismo, el Centro de origen recabará de estas personas las autorizaciones precisas para realizar la comunicación de sus datos a **NEIKER** al objeto de desarrollar las actividades concretas del proyecto que motivan el traslado.

Una vez en sus instalaciones, **NEIKER**, en su calidad de Responsable del Tratamiento, informará debidamente al personal trasladado del tratamiento que va a efectuar, de los datos recibidos del Centro de origen, así como de aquellos que se generen durante el proyecto, actividad o intercambio, en cumplimiento de los fines del presente Convenio que vincula a ambas partes. Asimismo, **NEIKER** les entregará el compromiso individual de confidencialidad por el que declara haber sido informado y conocer la política, directrices y procedimientos de seguridad de **NEIKER**.

Las partes se comprometen a mantener el debido sigilo, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que con el carácter de "confidencial" se intercambie en el marco del presente Convenio y de aquellos datos de terceros que pudiera manejar en el desarrollo de proyectos y actividades enmarcadas en el presente Convenio, utilizando herramientas, sistemas y dispositivos propiedad de **NEIKER**. Estas obligaciones subsistirán incluso una vez finalizadas las actividades y proyectos y la vigencia del presente Convenio.

**NEIKER** no realizará comunicaciones de los datos a terceros, salvo en los supuestos habilitados legalmente o en base al interés legítimo de la entidad (a través del Portal Web corporativo y de redes sociales para difusión de eventos y actividades de la entidad). Asimismo, le informa de que **NEIKER** realiza transferencias internacionales de datos tanto a países dentro de la UE como fuera de la misma para los fines antedichos.

Para la ampliación de esta información, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y supresión de datos, así como para el ejercicio de otros derechos reconocidos normativamente, se puede acudir a la información adicional que se encuentra disponible en la página web de esta entidad: <a href="http://www.neiker.net/pribatutasun-politika/?lang=es">http://www.neiker.net/pribatutasun-politika/?lang=es</a>

**DUODÉCIMA:** La modificación del presente Convenio podrá realizarse de mutuo acuerdo expresado por escrito por ambas partes.

**DÉCIMOTERCERA:** El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. Este Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades o instituciones, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

**DÉCIMOCUARTA:** El presente convenio es gratuito y en virtud de su naturaleza no se comprometen fondos públicos.

**DECIMOQUINTA: Firma Digital:** LAS PARTES aceptan que el presente convenio sea firmado mediante Firma Digital o herramienta tecnológica similar, debidamente autorizada por la Ley de certificados firmas digitales y documentos electrónicos de la República de Costa Rica. Así mismo, ambas partes reconocen: i) La validez de las firmas consignadas a

través de estas herramientas digitales y le asignan el mismo valor que una firma de puño y letra, ii) Que el contrato u otro documento anexo firmado mediante esta herramienta tecnológica tendrá la misma validez que el contrato o documento físico firmado de puño y letra y manifiestan que respetaran dichos documentos firmados mediante firma digital o similar.

**ES TODO.** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio y aceptamos la totalidad de este, firmando para constancia y efectos legales el presente convenio, en las fechas indicadas en cada una de las firmas digitales de los representantes legales de las partes.

Ing. María Estrada Sánchez Rectora Instituto Tecnológico de Costa Rica

Lugar: Cartago, Costa Rica.

Dra. Eva Ugarte Director de Recursos NEIKER, S.A.

Lugar: Derio, España

Ref.: Co-marco 11/07/2023 11/07/2023





#### ANEXO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO VASCO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO NEIKER

El presente Anexo se incorpora al CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL INSTITUTO VASCO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO NEIKER.

Mareling Patricia García Madrigal		
C02631168		
	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:	
Nicaragüense		
Agosto 2023	FECHA DE FINALIZACIÓN:	Febrero 2024
E EN NEIKER:	Dra. Paloma Moncaleán Guillén	
	C02631168  Nicaragüense Agosto 2023	C02631168  SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:  Nicaragüense  Agosto 2023  FECHA DE FINALIZACIÓN:

## **PROYECTO**

### OBJETIVOS DE LA ESTANCIA:

Evaluar la regeneración de callos de embriogénicos de *Pinus sp.* irradiados con miras en el desarrollo de mutantes resilientes al cambio climático

# ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Preparación de medios de cultivo

Realización de pruebas de evaluación de regeneración callos Aplicación de distintas técnicas de cultivo de tejidos *in vitro* 

PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS EN LOS QUE PARTICIPE DURANTE LA ESTANCIA:

El abajo firmante, declara su conformidad para realizar la estancia, al amparo del Convenio arriba citado y ateniéndose a la normativa vigente. Asimismo, se compromete a mantener la más estricta obligación de confidencialidad sobre toda aquella información a la que pueda tener acceso, como consecuencia de realización de la estancia objeto del presente Convenio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en fecha 18 de mayo de 2023.

Responsable de estancia en Universidad:

Responsable de la estancia en NEIKER: Persona que realiza la estancia.

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

	Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en relación a los datos de carácter personal que se van a teresado de lo siguiente:	
Responsable	Dirección de Recursos de NEIKER, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, S.A.	
Finalidades	Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión en la estancia.	
Legitimación	Relación contractual.	
Comunicaciones o cesiones	Los datos personales se comunicarán a terceros cuando exista una obligación legal y a los prestadores di servicios de NEIKER que para el desarrollo de sus funciones tengan que acceder a tus datos personales.	
Transferencias internacionales	No se realizarán	
Conservación	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y mientr dure la estancia.	
Derechos	Acceder, rectificar, oponerse y suprimir los datos, así como el resto de los derechos reconocidos normativamente, como se detalla en la información adicional y completa que se recoge en la política de privacidad de nuestra página web.	

<sup>&</sup>quot;Regeneración de callos de embriogénicos de *Pinus sp.* irradiados con miras en el desarrollo de mutantes resilientes al cambio climático".